



**APORTACIONES ASEDIE AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SU REUTILIZACIÓN**

25 de junio de 2020

APORTACIONES ASEDIE AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REUTILIZACIÓN

La finalidad del presente documento es trasladar comentarios y/o aportaciones con relación **a la consulta pública del borrador al anteproyecto de ley de transparencia acceso a la información pública y su reutilización de la Junta de Castilla y León** con lo que pudiera afectar directamente al Sector Infomediario, (empresas que analizan y tratan información del sector público y/o privado para crear productos de valor añadido destinados a terceras empresas o ciudadanía en general, sirviendo, entre otras funciones, para la toma eficaz de decisiones).

La información ha pasado de constituir un recurso importante a ser un recurso básico y esencial para el desarrollo de las empresas, la sociedad, su estabilidad, su seguridad y es a la vez el recurso sobre el que se asienta la lucha contra el fraude, el blanqueo de capitales, el terrorismo, así como para casi cualquier actividad de esta sociedad y los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

El valor añadido que ofrecen las empresas infomediarias en la toma de decisiones, es necesaria para el fortalecimiento del entramado empresarial y para poder competir a nivel internacional creando seguridad en el ciudadano y por tanto en la Sociedad en general.

Queremos mencionar que hay varios artículos que valoramos positivamente: art. 6.3, que creemos que ayuda a incentivar la participación ciudadana, los art. 12 y 13, relativos a la "accesibilidad universal" y a la "gratuidad", el art. 36 y su mención a los 10 días naturales de seguimiento, y el art. 43 en su mención "Con carácter general, la información publicada por los sujetos enumerados en el artículo 2 será reutilizable sin necesidad de autorización previa". Así mismo consideramos positivas las disposiciones relativas a la formación de los empleados públicos en materia de transparencia, difusión, promoción y fomento de datos abiertos, ya que es imprescindible que todos los responsables con capacidad de decisión estén familiarizados con la legislación y con el o los sectores directamente implicados en esta materia.

A continuación, pasamos a realizar los comentarios haciendo referencia a los puntos del borrador.

Artículo 8. Revisión y actualización.

Toda la información objeto de publicidad activa se revisará y, en su caso, actualizará, como mínimo, trimestralmente, aunque se promoverá la publicación en plazos más breves para garantizar así su exactitud y veracidad.

Solo se admitirá la publicación en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor, cuando se prevea expresamente en esta ley o se concrete así en el catálogo de información pública previo análisis del órgano directivo competente en materia de supervisión de la publicidad activa.

En la información que se publique se indicará la fecha de la última revisión.

Consideramos muy importante el punto que se ha añadido respecto a la fecha de la última revisión y que se actualizará, como mínimo, trimestralmente, pero también sería muy importante que una vez publicada la base de datos **no se retire del portal**.

Los recursos humanos y/o económicos empleados para crear o diseñar un nuevo producto y/o servicio son muy elevados y quedarse sin una base de datos por haber sido retirada repentinamente repercute directamente en el negocio de los reutilizadores (algo que hemos observado en ocasiones y que estamos intentando concienciar de ello a los responsables)".

Igualmente, proponemos establecer una sección a través de la cual el usuario pueda recibir avisos o notificaciones en los casos en los que los datos se actualicen en un plazo distinto a los tres meses citados en el cuerpo del artículo.

Artículo 33. *Regímenes específicos de acceso a información pública.*

Se regirán por su normativa específica y, con carácter supletorio, por esta ley y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, las solicitudes que afecten a materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información y el acceso de los representantes locales a la información pública en los términos contemplados en la normativa básica estatal y autonómica de desarrollo.

En estos casos, la resolución que se dicte se regirá por el régimen de impugnaciones previsto en la sección 2ª del capítulo II.

Uno de los obstáculos con los que se encuentran los agentes reutilizadores son los conflictos que surgen entre las distintas normas por las que se facilita el derecho de acceso a la Información del Sector Público (ISP) y aquellas otras normas de derecho interno preexistentes, que sin que afecten a derechos fundamentales, protección de datos de carácter personal o propiedad intelectual, por su anterioridad a los principios de la reutilización de la ISP o transparencia, implican restricciones al acceso a la información o incluso prohíben literalmente su reutilización.

Creemos que es necesario elaborar, revisar, aclarar y priorizar las distintas normativas existentes ante los retos de esta nueva era de la tecnológica digital y de los datos.

Es imprescindible consolidar un marco legal eficiente, políticas legislativas eficaces y garantizar la igualdad en el acceso a la información del Sector Público y su posterior reutilización. De esta forma, las oportunidades serán homogéneas para todos en todo el territorio nacional y no se ocasionarán distorsiones de la competencia en el mercado de la reutilización de la ISP.

Por tanto, consideramos que es una necesidad urgente y con la suficiente importancia como para instar a la administración a **adoptar políticas legislativas eficientes**, llevando a cabo una labor de, al menos, inventariado de sus respectivas normativas preexistentes y así poder identificar aquellas que puedan entrar en conflicto directo.

Artículo 37. *Solicitud.*

1. Las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de acceso se presentarán ante el órgano que sea competente en materia de acceso a la información pública de cada sujeto

obligado, que será quien la asigne, previo análisis, al órgano competente para resolver de acuerdo con la distribución de competencias existente.

Tras la experiencia en otros portales, sugerimos que, si el solicitante debe de elegir o seleccionar un órgano competente a la hora de realizar la solicitud de datos, se incluya la opción "otros". En muchos casos el solicitante desconoce quién es el órgano competente o responsable de los datos que solicita.

Artículo 44. *Lugar de publicación de la información reutilizable.*

La publicación de la información reutilizable se podrá efectuar en el espacio específico de la web o sede electrónica del sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa o en otro espacio específico.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León publicará su información reutilizable en el Portal de Gobierno Abierto, y se indicará el contenido de cada grupo de datos, estructura, licencias, formatos y frecuencia de actualización.

Sería interesante que en el portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se incluyese la publicación de bases de datos de otros sujetos obligados como ayuntamientos (tal como se hace en la CCAA de Murcia, por ejemplo), con el objetivo de encontrar toda la información y contenido de la Comunidad Autónoma en un mismo lugar. En nuestra experiencia, hay conjuntos de datos que no se llegan a publicar, por ejemplo, en ayuntamientos pequeños por no contar con los recursos necesarios para ello.

Artículo 49. *Tramitación de solicitudes de reutilización.*

3. Si en el plazo de un mes no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada su solicitud.

Desde Asedie creemos que el desistimiento de la solicitud debe ser motivado. Saber los motivos por los que no se va a abrir la información ayudaría a realizar las solicitudes de forma más adecuada. Por ejemplo, si la causa de desistimiento es por un error en la solicitud (por no haber incluido un campo obligatorio o por no haber dirigido la solicitud al organismo adecuado por ejemplo) saber cuál es el fallo de la solicitud ayudaría a subsanarlo en futuras solicitudes; si la causa de desistimiento es técnica, se podría solicitar la información en otro formato; si la causa viene derivada de la imposibilidad de cumplir con el plazo por el volumen y complejidad de la información solicitada, el solicitante sabría que puede solicitarla de nuevo más adelante. Si la causa de desistimiento es debida a una a la prohibición de una normativa concreta, también sería útil que se comunicara al solicitante. Entendemos que toda solicitud debería ser contestada, y en el caso de desistimiento de esta, deben motivarse los motivos por parte de la Administración.

Por otro lado, creemos que sería útil a efectos de clarificación, señalar en este punto que lo señalado en el apartado 49.3 no se aplica a los supuestos mencionados en el artículo 38, "causas de inadmisión", en el cual se pone expresamente que la inadmisión de la solicitud por alguna de las causas enumeradas en el artículo exigirá el dictado de una resolución.

No podemos dejar de mencionar los siguientes puntos que desde Asedie consideramos directamente relacionados con la transparencia, el acceso y la reutilización de información.

Inclusión de un identificador único (que podría ser el NIF):

Tanto respecto a las bases de datos que se abran en un futuro como a las que se actualicen, es muy importante para el Sector Infomediario y para los reutilizadores en general contar con un **identificador único** a la hora de descargar la información o los datos. Ese identificador debería de ser el **NIF**, un dato público y cuya publicación no interfiere con ninguna normativa (siempre refiriéndonos a personas jurídicas de tal manera que la normativa de protección de datos no afectaría).

Órgano independiente

Creemos necesaria la creación de un organismo independiente con participación del Sector Privado y con competencias en resolución de conflictos y en regulación de condiciones específicas en relación con el acceso a la información y la RISP. Las decisiones de dicha autoridad independiente deberían ser siempre vinculantes para el resto del Sector Público afectado.

La creación de este organismo/autoridad independiente sería un gran paso en la puesta en práctica real de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (artículo 4 apartado 4) y su impacto en el desarrollo económico sería evidente. Supondría otra vía de colaboración con el Sector Privado, pudiendo ser parte activa/consultiva del mismo.

ASEDIE

25 de junio 2020